

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario (Pertenencia)
Deudor	NUBIA MARIA AGUDELO VILLEGAS
Acreedor	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ADAN AGUDELO GARCIA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00587 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega memoriales resuelve solicitudes

Se allega al expediente digital notificación personal del demandado MARTÍN ALONSO GARCIA AGUDELO (ver Doc. 91 y 92), la cual no será tomada en cuenta toda vez que, no se remitió el escrito de la demanda y sus anexos, ni los anexos que se incorporaron con el memorial que se subsanaron requisitos, tal y como se le indicó en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, y de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con la notificación personal del Demandado MARTÍN ALONSO GARCIA AGUDELO, conforme lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda inicial con todos sus anexos, del memorial con el cual subsanó los requisitos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Se requiere a parte actora en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Se allega respuesta emitida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AUGUSTÍN CODAZZI (Doc. 93), en la cual señala que remitió la solicitud contenida en el Oficio No. 267 del 21 de abril de 2023, a la Subsecretaría de Catastro Municipal del Distrito de Medellín, por ser dicha entidad la competente para resolver lo requerido.

De otro lado, se allega contestación de la demanda realizada por la curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del señor JORGE ADAN AGUDELO GARCIA, previo a resolver las excusas presentadas por la auxiliar de la justicia por la extemporaneidad de la contestación, por fuerza mayor, se requiere a ésta para que allegue la incapacidad del señor SERGIO ALEJANDRO CERCAMO SEPÚLVEDA, así mismo acredite su parentesco con éste.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga a la curadora ad-litem el término de cinco días, so pena de que no le sea tomada en cuenta la contestación por extemporánea.

Se allega memorial presentado por la parte demandante (Doc. 95), en razón a las solicitudes allí plasmadas, se le remite a al actor a la presente providencia, y para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0effd3f8ed892c752a24a3e88540e74274f2b0b95cf89e4733d58b8b185d8789**

Documento generado en 12/04/2024 06:28:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>